

Señores:

JUEZA VEINTISIETE (27) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

jlato27@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA. Proceso Ordinario Laboral de **LUCRECIA ARBELAEZ SALAZAR** contra **AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. -AVIANCA S.A.-**

RADICACIÓN. 11001310502720200038900.

ASUNTO. **Demanda de reconvencción en contra de la señora DANIELA DEL PILAR RODRÍGUEZ CIFUENTES.**

JOHN JAIRO RODRÍGUEZ BERNAL, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi condición de apoderado judicial de **AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO -AVIANCA S.A.-**, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 371 del Código General del Proceso, por medio del presente escrito me permito presentar la siguiente **DEMANDA DE RECONVENCIÓN** en contra de la señora **LUCRECIA ARBELAEZ SALAZAR**

Me encuentro facultado señor Juez para iniciar demanda de reconvencción de conformidad con el poder a mi conferido, pues dentro de las facultades enunciadas se encuentran las previstas en el artículo 77 del Código General del Proceso que autoriza al apoderado para reconvenir y representar al poderdante en todo lo relacionado con la reconvencción.

Por lo anteriormente señalado me encuentro facultado para iniciar el presente trámite en nombre y representación de AVIANCA S.A.

I. PARTE DEMANDANTE, DOMICILIO Y DIRECCIÓN

Es demandante **AVIANCA S.A.**, sociedad comercial domiciliada en la ciudad de Barranquilla en la Calle 77B No. 57-103 Piso 21 y Representada Legalmente por el señor ELIZABETH RIAÑO ALARCÓN o quien haga sus veces. Dirección electrónica de notificaciones: notificaciones@avianca.com

II. PARTE DEMANDADA, DOMICILIO Y DIRECCIÓN

Es demandada **LUCRECIA ARBELAEZ SALAZAR**, mayor de edad quien se identifica con la cédula de ciudadanía No 31.215.761 de Cali, domiciliada el 372 palisade ave, jersey city

USA, teléfono 3205057769 lupearbelaez1950@gmail.com. **La anterior información se obtiene del escrito de demanda.**

III. CLASE DE PROCESO

El juicio promovido debe tramitarse mediante el PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA contenido en el capítulo XIV del Código de Procedimiento Laboral, dentro del juicio ya iniciado por la señora DANIELA DEL PILAR RODRÍGUEZ CIFUENTES.

IV. PRETENSIONES

Respetuosamente solicito al Señor Juez que sean concedidas las siguientes pretensiones:

1. Que se declare que entre la señora **LUCRECIA ARBELAEZ SALAZAR** y mí representada AVIANCA S.A. existió un contrato de trabajo desde el 18 de diciembre de 1969 hasta el 20 de mayo de 2004.
2. Que se declare que el contrato de trabajo terminó por conciliación suscrita entre las partes ante el Ministerio de Protección Social, el 21 de mayo de 2004.
3. Que se declare que la señora RODRÍGUEZ, pese a la renuncia presentada, promovió acción de tutela en contra de mi representada.
4. Que se declare que Avianca reconoció pensión de jubilación anticipada a la demandante a partir del 21 de mayo de 2004, en la que las partes acordaron ponerse a paz y salvo sobre todos los conceptos de materia salarial y prestacional.
5. Que se declare que la pensión fue compartida entre Colpensiones y Avianca, según se comunicó a la demandante el 22 de febrero de 2008.
6. Que se declare que desde el 15 de diciembre de 2004 hasta el 30 de enero de 2008 Avianca pagó a la demandante un total de \$121.5559.198.
7. Que se declare que se generó un saldo en favor de Avianca de \$66.149.502
8. Que se declare que la demandante adeuda a Avianca la suma \$66.149.502.
9. Que la suma adeudada a mi representada sea debidamente indexada.
10. Que se condene en costas a la parte demandada en reconvencción.

V. HECHOS

- Entre la señora **LUCRECIA ARBELAEZ SALAZAR** y mí representada AVIANCA S.A. existió un contrato de trabajo desde el 18 de diciembre de 1969 hasta el 20 de mayo de 2004.
- El 21 de mayo de 2004, Avianca y la demandante celebraron acuerdo de conciliación ante el Ministerio de Protección Social para dar por terminado el contrato de trabajo.
- Mediante acta de conciliación del 21 de mayo de 2004, Avianca y la demandante acordaron ponerse a paz y salvo sobre todos los conceptos salariales y prestacionales.
- Mediante acta de conciliación del 21 de mayo de 2004, Avianca y la demandante acordaron que la primera le reconocería a la segunda una pensión de jubilación temporal a la segunda, la cual podría ser compartida con el ISS, en caso de que la pensión legal fuera inferior a la de pactada entre las partes.
- Mediante Resolución No. 02190 del 30 de mayo de 2006, Colpensiones le reconoció a la demandante una pensión de vejez a partir del 15 de diciembre de 2004, según se puede apreciar a continuación:

Que en consecuencia, **RESUELVE:**

ARTICULO PRIMERO: Conceder pensión de vejez al(la) señor(a) LUCRECIA ARBELAEZ SALAZAR, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 31.215.761, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia, en los siguientes términos y cuantías:

A PARTIR DE	PENSION
15 DIC 2004	2.417.999
01 ENE 2005	2.550.989
01 ENE 2006	2.674.712
Valor Pensión Retroactiva 45.275.027	
Mas Primas Retroactivas 5.101.978	
Total Valor a Pagar 50.377.005	

La liquidación se realizó con 1.829 semanas, sobre un Ingreso Base de Liquidación de \$ 2.972.340,00 al cual se le aplicó una tasa de reemplazo equivalente al 81,35%.

- Realizada liquidación de la pensión, Avianca estableció que la pensión reconocida a la demandante era mayor a la que reconoció el Instituto de Seguros Sociales, según se puede verificar en el cuadro que se aporta:

Al liquidar la mencionada pensión, se evidenció que ésta quedó compartida, en razón de que la mesada pensional inicial reconocida por el Seguro Social en Diciembre de 2004 es menor a la que venía cancelando Avianca S.A. conforme se demuestra en la siguiente relación:

V. MESADA ISS 2004	\$ 2.417.999	V. MESADA AVA 2004	\$ 2.522.430	DIFERENCIA	\$ 104.431
V. MESADA ISS 2005	\$ 2.550.989	V. MESADA AVA 2005	\$ 2.661.164	DIFERENCIA	\$ 110.175
V. MESADA ISS 2006	\$ 2.674.712	V. MESADA AVA 2006	\$ 2.790.231	DIFERENCIA	\$ 115.519
V. MESADA ISS 2007	\$ 2.794.539	V. MESADA AVA 2007	\$ 2.915.233	DIFERENCIA	\$ 120.694
V. MESADA ISS 2008	\$ 2.953.548	V. MESADA AVA 2008	\$ 3.081.110	DIFERENCIA	\$ 127.562

Por lo anterior, existe un mayor valor a pagar a su favor, razón por la cual, su pensión de vejez quedó compartida con el ISS a partir de la mesada del 29 de febrero de 2008 en cuantía de CIENTO VEINTISIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/L (\$127.562,00).

Igualmente se estableció, al liquidar la pensión, que se generó un saldo a favor de la Compañía por una suma de SESENTA Y SEIS MILLONES CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS DOS PESO S M/L (\$66'149.502).

7. Avianca realizó un pago mayor a la demandante por un valor de \$66.149.502, tal como se puede establecer con el cuadro que se aporta a continuación:

RESOLUCIÓN No. 21930 -2006 ARBELAEZ SALAZAR LUCRECIA					
REGISTRO	47.950				
C.C.	31.215.761				
F. Res ISS	30 de mayo de 2006				
Retroactivo	\$	50.377.005			
FECHA	PENSION PAGADA AVIANCA	MESADA ADICIONAL PAGADA AVA	PENSION PAGADA ISS	MESADA ADICIONAL ISS	MESADA COMPARTIDA
15/12/2004	\$ 1.345.296	\$ 0	\$ 1.289.599	\$ 0	\$ 55.697
30/01/2005	\$ 2.661.164	\$ 0	\$ 2.550.989	\$ 0	\$ 110.175
28/02/2005	\$ 2.661.164	\$ 0	\$ 2.550.989	\$ 0	\$ 110.175
30/03/2005	\$ 2.661.164	\$ 0	\$ 2.550.989	\$ 0	\$ 110.175
30/04/2005	\$ 2.661.164	\$ 0	\$ 2.550.989	\$ 0	\$ 110.175
30/05/2005	\$ 2.661.164	\$ 0	\$ 2.550.989	\$ 0	\$ 110.175
30/06/2005	\$ 2.661.164	\$ 2.661.164	\$ 2.550.989	\$ 2.550.989	\$ 220.350
30/07/2005	\$ 2.661.164	\$ 0	\$ 2.550.989	\$ 0	\$ 110.175
30/08/2005	\$ 2.661.164	\$ 0	\$ 2.550.989	\$ 0	\$ 110.175
30/09/2005	\$ 2.661.164	\$ 0	\$ 2.550.989	\$ 0	\$ 110.175
30/10/2005	\$ 2.661.164	\$ 0	\$ 2.550.989	\$ 0	\$ 110.175
30/11/2005	\$ 2.661.164	\$ 0	\$ 2.550.989	\$ 0	\$ 110.175
30/12/2005	\$ 2.661.164	\$ 2.661.164	\$ 2.550.989	\$ 2.550.989	\$ 220.350
30/01/2006	\$ 2.790.231	\$ 0	\$ 2.674.712	\$ 0	\$ 115.519
28/02/2006	\$ 2.790.231	\$ 0	\$ 2.674.712	\$ 0	\$ 115.519
30/03/2006	\$ 2.790.231	\$ 0	\$ 2.674.712	\$ 0	\$ 115.519
30/04/2006	\$ 2.790.231	\$ 0	\$ 2.674.712	\$ 0	\$ 115.519
30/05/2006	\$ 2.790.231	\$ 0	\$ 2.674.712	\$ 0	\$ 115.519
30/06/2006	\$ 2.790.231	\$ 2.790.231	\$ 0	\$ 0	\$ 231.038
30/07/2006	\$ 2.790.231	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 115.519
30/08/2006	\$ 2.790.231	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 115.519
30/09/2006	\$ 2.790.231	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 115.519
30/10/2006	\$ 2.790.231	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 115.519
30/11/2006	\$ 2.790.231	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 115.519
30/12/2006	\$ 2.790.231	\$ 2.790.231	\$ 0	\$ 0	\$ 231.038
30/01/2007	\$ 2.915.233	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 120.694
28/02/2007	\$ 2.915.233	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 120.694
30/03/2007	\$ 2.915.233	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 120.694
30/04/2007	\$ 2.915.233	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 120.694
30/05/2007	\$ 2.915.233	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 120.694
30/06/2007	\$ 2.915.233	\$ 2.915.233	\$ 0	\$ 0	\$ 241.388
30/07/2007	\$ 2.915.233	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 120.694
30/08/2007	\$ 2.915.233	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 120.694
30/09/2007	\$ 2.915.233	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 120.694
30/10/2007	\$ 2.915.233	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 120.694
30/11/2007	\$ 2.915.233	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 120.694
30/12/2007	\$ 2.915.233	\$ 2.915.233	\$ 0	\$ 0	\$ 241.388
30/01/2008	\$ 3.081.110	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 127.562
TOTALES	\$ 104.825.942	\$ 16.733.256	\$ 45.275.027	\$ 5.101.978	\$ 5.032.691
* Total cancelado por AVA a 30 de enero de 2008					\$ 121.559.198
* Menos mesadas cancelado por el ISS					-\$ 50.377.005
* Valor diferencia pagada por AVA a 30 de enero de 2008					-\$ 5.032.691
* Saldo a favor de AVA a 30 de enero de 2008					\$ 66.149.502

8. Mediante comunicación del 22 de febrero de 2008, Avianca le informó a la demandante que debía devolverle la suma \$66.149.502, la cual se debía hacer ante la oficina de Avianca ubicada en la ciudad de Cali.

VI. FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO

- 1. De la procedencia del reintegro de la suma de \$66.149.502 cancelada a la demandante por parte de Avianca S.A.**

Teniendo en cuenta los hechos expuestos en la presente demanda es claro que la señora LUCRECIA ARBELAEZ SALAZAR no le asiste razón alguna para retener los pagos realizados por mi representada, como quiera que la pensión de jubilación y la de vejez son compartidas y no simultaneas. Lo cual, quiere decir que mi representada solo debía reconocer el mayor valor generado a partir del 15 de diciembre de 2004 y no una pensión simultanea con la reconocida por el Instituto de Seguros Sociales.

2. Normas en las que se soportan las pretensiones

La presente demanda de reconvención se soporta en las disposiciones contenidas en los artículos

VII. PRUEBAS

Teniendo en cuenta los fundamentos de hecho y de derecho expuestos me permito aportar como pruebas:

1. INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito al señor Juez que fije fecha y hora para que la demandada en reconvención comparezca a su despacho a absolver el interrogatorio de parte que le formularé.

2. DOCUMENTAL

1. Resolución 021930 del 30 de mayo de 2006.
2. Histórico de valores pagados por Avianca.
3. Solicitud de devolución de mayor valor pagado a la demandante.
4. Contrato de conmutación pensional con Allianz Seguros de Vida S.A.

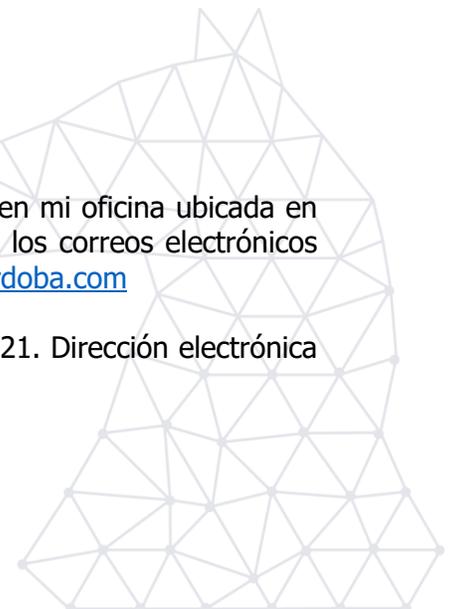
VIII. CUANTIA Y COMPETENCIA

Es usted competente señor Juez para conocer de la presente demanda de reconvención en razón a la naturaleza del proceso y el último lugar de prestación de servicios de la demandada reconvenida.

La cuantía del proceso es superior a 20 SMMLV.

IX. NOTIFICACIONES

- Demandante: Las recibiré en la Secretaría del Juzgado, o en mi oficina ubicada en la Calle 84ª No. 10-33 Piso 5 de la ciudad de Bogotá y a los correos electrónicos notificaciones@godoycordoba.com y jrodriguez@godoycordoba.com
- Avianca S.A.: Las recibirá en la Calle 77B No. 57-103 Piso 21. Dirección electrónica de notificaciones: notificaciones@avianca.com



- Demandada: Se podrá notificar en el 372 palisade ave, jersey city USA, teléfono 3205057769 y correo electrónico lupearbelaez1950@gmail.com

X. ANEXOS

Anexo a la presente demanda los siguientes documentos:

1. Poder que me fue conferido, el cual es aportado con el escrito de contestación de demanda.
2. Certificado de existencia y representación legal de AVIANCA S.A., el cual fue aportado con el escrito de contestación de demanda.

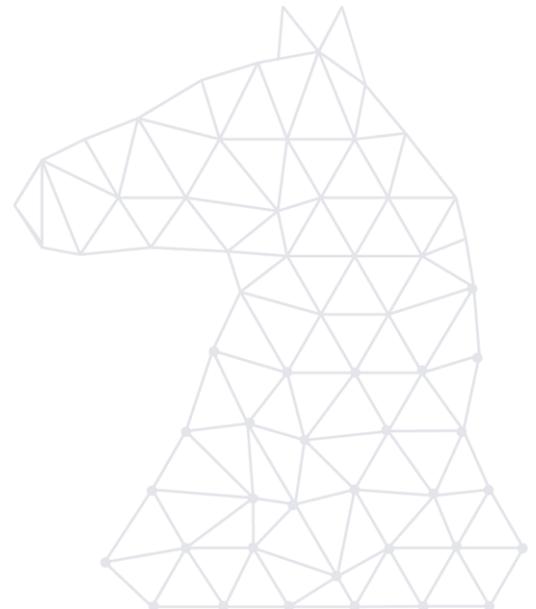
Del señor Juez,



JOHN JAIRO RODRÍGUEZ BERNAL

CC. 1.070.967.487 de Bogotá

T.P. 325.589 del C.S. del J.



Senor(a) :
ARBELAEZ SALAZAR LUCRECIA
CR 44 A NO 22 A 86 AP 411
BOGOTA D.C. DISTRITO CAPITAL

SEGURO SOCIAL

Pensiones

ISS - Centro Administrativo Nacional CAN - Apartado Aéreo 5053 - Cables "ISS" - Bogotá - Colombia

ISS-CAN-SISTEMAS-IV

RESOLUCION N° 021930 DE 2006

Por la cual se resuelve una solicitud de Prestaciones Económicas en el Sistema General de Pensiones - Régimen Solidario de Prima Media con Prestación Definida.

EL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES - SECCIONAL CUNDINAMARCA

En uso de sus facultades legales y estatutarias, y

C O N S I D E R A N D O

Que el día 22 de DICIEMBRE de 2004, se presentó a reclamar pensión de vejez el (la) señor(a) LUCRECIA ARBELAEZ SALAZAR, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 31.215.761, números de afiliación 931215761 de la Seccional CUNDINAMARCA por considerar cumplidos los requisitos legales para acceder a ella, teniendo como último empleador AVIANCA S A No. NIT 00890100577.

Que a efecto de resolver esta solicitud, se procede a estudiar los documentos obrantes en el expediente y las normas aplicables encontrando:

Que el artículo 33 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 9 de la Ley 797 de 2003, exige para acceder a la pensión de vejez acreditar 55 o más años de edad en el caso de las mujeres o 60 o más años de edad en el caso de los hombres y un mínimo de 1000 semanas cotizadas en cualquier tiempo, incrementándose a 1050 semanas de cotización en el 2005 y en 25 semanas cotizadas por cada año a partir del 1 de enero de 2006 hasta llegar a las 1300 semanas en el año 2015.

Que el (la) asegurado(a) nació el 15 de DICIEMBRE de 1949, según consta en el Registro Civil de Nacimiento obrante en el expediente y revisado el certificado de semanas cotizadas por el (la) asegurado(a) a través del Sistema de Facturación hasta antes del 31 de diciembre de 1994, expedido por la Gerencia Nacional de Historial Laboral y Nómina de Pensionados de la Vicepresidencia de Pensiones y el reporte de semanas cotizadas a partir del 1 de enero de 1995, a través del Sistema de Autoliquidación de Aportes Mensual, emitida por la Gerencia Nacional de Recaudo y Cartera de la Vicepresidencia Financiera, así como las demás certificaciones laborales existentes en el expediente, se establece que el (la) asegurado(a) acredita un total de 1,829 semanas cotizadas a este Instituto, concluyendo que acredita los requisitos de edad y tiempo mínimos exigidos para acceder a la pensión de vejez solicitada.

Que de conformidad con lo anteriormente expuesto se procederá a conceder la pensión de vejez solicitada a partir del 15 de DICIEMBRE de 2004, en concordancia con lo expresado en la Circular No. 521 de 2 de diciembre de 2002 emanada de la Vicepresidencia de Pensiones, la Dirección Jurídica Nacional del Seguro Social y según lo dispuesto en los artículos 13 y 35 del Acuerdo 049 de 1990, aprobado por el Decreto 758 del mismo año, en aplicación por remisión que hace el artículo 31 de la Ley 100 de 1993, en virtud de los cuales la pensión se comienza a cancelar, previo el cumplimiento de los requisitos para acceder a ella, a partir del día siguiente a la fecha en que se acredite el retiro del servicio o la fecha de desafiliación del Régimen de Seguridad Social.

Que la liquidación de la prestación se realizará sobre el Ingreso Base de Liquidación previsto en el artículo 21 de la Ley 100 de 1993, al cual se le aplicará el monto pensional establecido en el artículo 34 de la Ley en mención, modificado por el artículo 10 de la Ley 797 de 2003.

Que la Vicepresidencia de Pensiones del Seguro Social mediante las Circulares VP No. 0502 del 26 de agosto de 2002 y 0516 del 24 de octubre de 2002, en concordancia con los artículos 16, 17 y 18 del Acuerdo 049 de 1990, aprobado por el Decreto 758 del mismo año y el Decreto 813 de 1994, subrogado por el artículo 2 del Decreto 1160 de 1994, se pronunció acerca del alcance del giro del valor de retroactivo, disponiendo que en todo caso el valor del retroactivo ocasionado por el reconocimiento de una pensión será girado a favor del trabajador, excepto en el evento que exista un documento escrito, debidamente autenticado, suscrito por el asegurado en el cual manifieste que dicha suma debe ser girada a favor de la entidad jubilante; así mismo, en el evento que exista controversia respecto a quien le corresponde el derecho al retroactivo o en caso de que el empleador alegue a su favor el derecho sin aportar la autorización del trabajador, se dejará en suspenso el giro de dicho retroactivo hasta tanto la Justicia Laboral defina a quien le corresponde lo dispuesto en el artículo 34 del Acuerdo 049 de 1990, aprobado por el Decreto 758 del mismo año.

que revisados los documentos obrantes en el expediente, en aplicación de lo anteriormente expuesto, se **SEGURO** que el valor del retroactivo debe girarse a nombre de la empresa AVIANCA S A No. NIT 008901005

Pensionados

Que en consecuencia,

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: Conceder pensión de vejez al(la) señor(a) LUCRECIA ARBELAEZ SALAZAR, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 31,215,761, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia, en los siguientes términos y cuantías:

A PARTIR DE	PENSION
15 DIC 2004	2,417,999
01 ENE 2005	2,550,989
01 ENE 2006	2,674,712

Valor Pensión Retroactiva 45,275,027
Mas Primas Retroactivas 5,101,978
Total Valor a Pagar 50,377,005

La liquidación se realizó con 1,829 semanas, sobre un Ingreso Base de Liquidación de \$ 2,972,340.00 al cual se le aplicó una tasa de reemplazo equivalente al 81.35%.

PARAGRAFO 1: El valor de la mesada pensional, será incluido en la nómina del mes de JUNIO, la cual se cancela a partir del 15 de JULIO de 2006, a través de B.UNION COLOMB. C.P. BOGOTA CRA. 10. # 26-55 Cuenta: 00000031215761.

PARAGRAFO 2: El valor del retroactivo que asciende a la suma de \$ 50,377,005, correspondiente al empleador AVIANCA S A No. NIT 00890100577, será cancelado a través de el Departamento de Tesorería de la Seccional CUNDINAMARCA del Instituto de Seguros Sociales.

ARTICULO SEGUNDO: Los descuentos de salud se realizarán a partir del ingreso a nómina, de conformidad con lo establecido en el artículo 204 de la Ley 100 de 1993.

ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución al (la) señor(a) LUCRECIA ARBELAEZ SALAZAR, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo, haciéndole saber que contra ésta proceden los recursos de reposición y de apelación dentro de los cinco días siguientes a la fecha de notificación de la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en BOGOTA D.C. a los 30 días del mes de MAYO de 2006

ANDRES BELTRÁN DIAZ SALAZAR
JEFE DEPARTAMENTO ATENCIÓN AL PENSIONADO

RESOLUCION N° 021930 DE 2006
Asegurado(a): LUCRECIA ARBELAEZ SALAZAR, C.C. 31,215,761

Hv

Avianca

Bogotá 22 de febrero de 2008
A-801030000- 142551

Señora
LUCRECIA ARBELAEZ SALAZAR
Carrera 45 No. 3 A -124
Barrio El Lido
Santiago de Cali Valle del Cauca

Ref.: Su pensión de Jubilación

Respetada señora:

Por medio de la presente me dirijo a usted para acusar recibo de la copia de la resolución N° 21930 de 2006 del Seguro Social, por medio de la cual el ISS le reconoció la pensión de vejez, y al respecto nos permitimos comunicarle que Avianca le otorgó de mutuo acuerdo una pensión de jubilación a partir del 21 de mayo de 2004, era susceptible de ser compartida con el ISS, conforme consta el acuerdo de conciliación de fecha 19 de abril de 2004, suscrito entre usted y la Compañía.

Al liquidar la mencionada pensión, se evidenció que ésta quedó compartida, en razón de que la mesada pensional inicial reconocida por el Seguro Social en Diciembre de 2004 es menor a la que venía cancelando Avianca S.A. conforme se demuestra en la siguiente relación:

V. MESADA ISS 2004	\$ 2.417.999	V. MESADA AVA 2004	\$ 2.522.430	DIFERENCIA	\$ 104.431
V. MESADA ISS 2005	\$ 2.550.989	V. MESADA AVA 2005	\$ 2.661.164	DIFERENCIA	\$ 110.175
V. MESADA ISS 2006	\$ 2.674.712	V. MESADA AVA 2006	\$ 2.790.231	DIFERENCIA	\$ 115.519
V. MESADA ISS 2007	\$ 2.794.539	V. MESADA AVA 2007	\$ 2.915.233	DIFERENCIA	\$ 120.694
V. MESADA ISS 2008	\$ 2.953.548	V. MESADA AVA 2008	\$ 3.081.110	DIFERENCIA	\$ 127.562

Por lo anterior, existe un mayor valor a pagar a su favor, razón por la cual, su pensión de vejez quedó compartida con el ISS a partir de la mesada del 29 de febrero de 2008 en cuantía de CIENTO VEINTISIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/L (\$127.562.⁰⁰).

Igualmente se estableció, al liquidar la pensión, que se generó un saldo a favor de la Compañía por una suma de SESENTA Y SEIS MILLONES CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS DOS PESOS M/L (\$66'149.502).

Dicho saldo se genera por doble pago a pensión, por parte del ISS y de Avianca S.A., tal y como se evidencia en la liquidación adjunta, doble pago que no es viable legalmente porque la pensión de vejez reemplaza la pensión de jubilación

reconocida por la Compañía teniendo en cuenta que la finalidad de las dos es cubrir el riesgo de vejez, lo cual hace que sean del mismo origen e incompatibles en idéntica persona.

Por lo anterior, le agradecemos cancelar el mencionado valor a más tardar el 30 de marzo de 2008 en la tesorería de Avianca en Cali - Calle 64N No.5BN-146 LOCAL 103 C, o comunicarse con la Coordinación de Gestión Humana de esa ciudad para llegar a un acuerdo de pagos.

Finalmente le informamos que estamos anexando la liquidación en mención y cualquier inquietud con gusto será atendida en la Coordinación de Jubilados en el 457 86 62 ext. 2229 ó 2221 en Bogotá.

Atentamente,



HENRY ANDREY GONZÁLEZ SARMIENTO
Jefe Relaciones Laborales Gestión Humana

JGA 47950

RESOLUCIÓN No. 21930 -2006
ARBELAEZ SALAZAR LUCRECIA

REGISTRO 47.950
C.C. 31.215.761
F. Res ISS 30 de mayo de 2006
Retroactivo \$ 50.377.005

FECHA	PENSION PAGADA AVIANCA	MESADA ADICIONAL PAGADA AVA	PENSION PAGADA ISS	MESADA ADICIONAL ISS	MESADA COMPARTIDA
15/12/2004	\$ 1.345.296	\$ 0	\$ 1.289.599	\$ 0	\$ 55.697
30/01/2005	\$ 2.661.164	\$ 0	\$ 2.550.989	\$ 0	\$ 110.175
28/02/2005	\$ 2.661.164	\$ 0	\$ 2.550.989	\$ 0	\$ 110.175
30/03/2005	\$ 2.661.164	\$ 0	\$ 2.550.989	\$ 0	\$ 110.175
30/04/2005	\$ 2.661.164	\$ 0	\$ 2.550.989	\$ 0	\$ 110.175
30/05/2005	\$ 2.661.164	\$ 0	\$ 2.550.989	\$ 0	\$ 110.175
30/06/2005	\$ 2.661.164	\$ 2.661.164	\$ 2.550.989	\$ 2.550.989	\$ 220.350
30/07/2005	\$ 2.661.164	\$ 0	\$ 2.550.989	\$ 0	\$ 110.175
30/08/2005	\$ 2.661.164	\$ 0	\$ 2.550.989	\$ 0	\$ 110.175
30/09/2005	\$ 2.661.164	\$ 0	\$ 2.550.989	\$ 0	\$ 110.175
30/10/2005	\$ 2.661.164	\$ 0	\$ 2.550.989	\$ 0	\$ 110.175
30/11/2005	\$ 2.661.164	\$ 0	\$ 2.550.989	\$ 0	\$ 110.175
30/12/2005	\$ 2.661.164	\$ 2.661.164	\$ 2.550.989	\$ 2.550.989	\$ 220.350
30/01/2006	\$ 2.790.231	\$ 0	\$ 2.674.712	\$ 0	\$ 115.519
28/02/2006	\$ 2.790.231	\$ 0	\$ 2.674.712	\$ 0	\$ 115.519
30/03/2006	\$ 2.790.231	\$ 0	\$ 2.674.712	\$ 0	\$ 115.519
30/04/2006	\$ 2.790.231	\$ 0	\$ 2.674.712	\$ 0	\$ 115.519
30/05/2006	\$ 2.790.231	\$ 0	\$ 2.674.712	\$ 0	\$ 115.519
30/06/2006	\$ 2.790.231	\$ 2.790.231	\$ 0	\$ 0	\$ 231.038
30/07/2006	\$ 2.790.231	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 115.519
30/08/2006	\$ 2.790.231	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 115.519
30/09/2006	\$ 2.790.231	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 115.519
30/10/2006	\$ 2.790.231	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 115.519
30/11/2006	\$ 2.790.231	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 115.519
30/12/2006	\$ 2.790.231	\$ 2.790.231	\$ 0	\$ 0	\$ 231.038
30/01/2007	\$ 2.915.233	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 120.694
28/02/2007	\$ 2.915.233	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 120.694
30/03/2007	\$ 2.915.233	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 120.694
30/04/2007	\$ 2.915.233	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 120.694
30/05/2007	\$ 2.915.233	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 120.694
30/06/2007	\$ 2.915.233	\$ 2.915.233	\$ 0	\$ 0	\$ 241.388
30/07/2007	\$ 2.915.233	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 120.694
30/08/2007	\$ 2.915.233	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 120.694
30/09/2007	\$ 2.915.233	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 120.694
30/10/2007	\$ 2.915.233	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 120.694
30/11/2007	\$ 2.915.233	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 120.694
30/12/2007	\$ 2.915.233	\$ 2.915.233	\$ 0	\$ 0	\$ 241.388
30/01/2008	\$ 3.081.110	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 127.562
TOTALES	\$ 104.825.942	\$ 16.733.256	\$ 45.275.027	\$ 5.101.978	\$ 5.032.691

* Total cancelado por AVA a 30 de enero de 2008	\$ 121.559.198
* Menos mesadas cancelado por el ISS	-\$ 50.377.005
* Valor diferencia pagada por AVA a 30 de enero de 2008	-\$ 5.032.691
* Saldo a favor de AVA a 30 de enero de 2008	\$ 66.149.502

Coordinación Salarios
 Departamento de Compensación y
 Maquina
AVIANCA-SAM

RESOLUCIÓN No. 21930 -2006
ARBELAEZ SALAZAR LUCRECIA

REGISTRO 47.950
C.C. 31.215.761
F. Res ISS 30 de mayo de 2006
Retroactivo \$ 50.377.005

FECHA	PENSION PAGADA AVIANCA	MESADA ADICIONAL PAGADA AVA	PENSION PAGADA ISS	MESADA ADICIONAL ISS	MESADA COMPARTIDA
15/12/2004	\$ 1.345.296	\$ 0	\$ 1.289.599	\$ 0	\$ 55.697
30/01/2005	\$ 2.661.164	\$ 0	\$ 2.550.989	\$ 0	\$ 110.175
28/02/2005	\$ 2.661.164	\$ 0	\$ 2.550.989	\$ 0	\$ 110.175
30/03/2005	\$ 2.661.164	\$ 0	\$ 2.550.989	\$ 0	\$ 110.175
30/04/2005	\$ 2.661.164	\$ 0	\$ 2.550.989	\$ 0	\$ 110.175
30/05/2005	\$ 2.661.164	\$ 0	\$ 2.550.989	\$ 0	\$ 110.175
30/06/2005	\$ 2.661.164	\$ 2.661.164	\$ 2.550.989	\$ 2.550.989	\$ 220.350
30/07/2005	\$ 2.661.164	\$ 0	\$ 2.550.989	\$ 0	\$ 110.175
30/08/2005	\$ 2.661.164	\$ 0	\$ 2.550.989	\$ 0	\$ 110.175
30/09/2005	\$ 2.661.164	\$ 0	\$ 2.550.989	\$ 0	\$ 110.175
30/10/2005	\$ 2.661.164	\$ 0	\$ 2.550.989	\$ 0	\$ 110.175
30/11/2005	\$ 2.661.164	\$ 0	\$ 2.550.989	\$ 0	\$ 110.175
30/12/2005	\$ 2.661.164	\$ 2.661.164	\$ 2.550.989	\$ 2.550.989	\$ 220.350
30/01/2006	\$ 2.790.231	\$ 0	\$ 2.674.712	\$ 0	\$ 115.519
28/02/2006	\$ 2.790.231	\$ 0	\$ 2.674.712	\$ 0	\$ 115.519
30/03/2006	\$ 2.790.231	\$ 0	\$ 2.674.712	\$ 0	\$ 115.519
30/04/2006	\$ 2.790.231	\$ 0	\$ 2.674.712	\$ 0	\$ 115.519
30/05/2006	\$ 2.790.231	\$ 0	\$ 2.674.712	\$ 0	\$ 115.519
30/06/2006	\$ 2.790.231	\$ 2.790.231	\$ 0	\$ 0	\$ 231.038
30/07/2006	\$ 2.790.231	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 115.519
30/08/2006	\$ 2.790.231	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 115.519
30/09/2006	\$ 2.790.231	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 115.519
30/10/2006	\$ 2.790.231	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 115.519
30/11/2006	\$ 2.790.231	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 115.519
30/12/2006	\$ 2.790.231	\$ 2.790.231	\$ 0	\$ 0	\$ 231.038
30/01/2007	\$ 2.915.233	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 120.694
28/02/2007	\$ 2.915.233	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 120.694
30/03/2007	\$ 2.915.233	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 120.694
30/04/2007	\$ 2.915.233	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 120.694
30/05/2007	\$ 2.915.233	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 120.694
30/06/2007	\$ 2.915.233	\$ 2.915.233	\$ 0	\$ 0	\$ 241.388
30/07/2007	\$ 2.915.233	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 120.694
30/08/2007	\$ 2.915.233	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 120.694
30/09/2007	\$ 2.915.233	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 120.694
30/10/2007	\$ 2.915.233	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 120.694
30/11/2007	\$ 2.915.233	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 120.694
30/12/2007	\$ 2.915.233	\$ 2.915.233	\$ 0	\$ 0	\$ 241.388
30/01/2008	\$ 3.081.110	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 127.562
TOTALES	\$ 104.825.942	\$ 16.733.256	\$ 45.275.027	\$ 5.101.978	\$ 5.032.691

Coordinación Salarios
Departamento de Compensación y
Métrica
AVIANCA-SAM

* Total cancelado por AVA a 30 de enero de 2008 \$ 121.559.198
 * Menos mesadas cancelado por el ISS -\$ 50.377.005
 * Valor diferencia pagada por AVA a 30 de enero de 2008 -\$ 5.032.691
 * Saldo a favor de AVA a 30 de enero de 2008 \$ 66.149.502

**CONMUTACION PENSIONAL
ENTRE AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA
Y LA ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A.**

Entre Aerovías del Continente Americano S.A. Avianca, sociedad comercial del tipo de las anónimas, identificada con el NIT 890.100.577-6, representada legalmente en este acto por ELISA MURGAS DE MORENO, mujer, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 41.614.534, debidamente facultada para la celebración del presente contrato, quien para efectos del presente documento se denominará **AVIANCA**, por una parte y por la otra, ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A., sociedad comercial del tipo de las anónimas, domiciliada en Bogotá, D.C., identificada con el NIT 860.027.404-1, representada legalmente en este acto por OSCAR GIRALDO ARIAS, varón, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 9.855.759, debidamente facultado para la celebración del presente contrato, quien para los efectos del presente documento se denominará la **ASEGURADORA** y conjuntamente con **AVIANCA**, las PARTES, acuerdan celebrar la presente conmutación pensional.

CAPÍTULO 1. AMPAROS:

1. AMPARO BÁSICO.

A TRAVÉS DEL PRESENTE SEGURO, POR VIRTUD DE UNA CONMUTACIÓN PENSIONAL ENTRE **AVIANCA** Y LA **ASEGURADORA**, ESTA ÚLTIMA ASUME ÍNTEGRAMENTE LAS OBLIGACIONES NACIDAS DE LAS RELACIONES LABORALES DE **AVIANCA** CON LOS PENSIONADOS QUE SE RELACIONAN EN EL ANEXO NO. 1 DE ESTE CONTRATO (EN ADELANTE, LOS **PENSIONADOS DE AVIANCA**) Y TODOS LOS RIESGOS ASOCIADOS AL PAGO DE LAS MISMAS, SALVO LOS QUE EXPRESAMENTE SE ACUERDEN EN ESTE CONTRATO COMO EXCLUIDOS DEL AMPARO POR PARTE DE LA **ASEGURADORA**.

PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA CONMUTACIÓN, LA **ASEGURADORA** UTILIZARÁ EL MECANISMO DE PAGO DE UNA RENTA VITALICIA A LOS **PENSIONADOS DE AVIANCA**, EQUIVALENTE A LA MESADA PENSIONAL A QUE TENGAN DERECHO, BIEN DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS VIGENTES O BIEN CON BASE EN LAS QUE SE EXPIDAN EN EL FUTURO, O CON SU INTERPRETACIÓN JURISPRUDENCIAL Y/O ADMINISTRATIVA QUE SEA APLICABLE.

EN CASO QUE EN EL FUTURO **AVIANCA** DEBA RECONOCER UNA PENSIÓN DE VEJEZ PLENA O COMPARTIDA O SEA CONDENADA A SU RECONOCIMIENTO Y PAGO, DICHA PENSIÓN PODRÁ SER CONMUTADA A


Rentas Vitalicias

SOLICITUD DE **AVIANCA**, PREVIO ACUERDO ENTRE LAS PARTES SOBRE LA PRIMA REQUERIDA PARA QUE LA **ASEGURADORA** ASUMA LA OBLIGACION DE PAGARLA.

EN CONSECUENCIA, LA CONMUTACIÓN PENSIONAL SE HARÁ EFECTIVA A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, Y SIN QUE SE REQUIERA LA ACEPTACIÓN DE CADA PENSIONADO DE CONFORMIDAD CON LA LEY. EN TAL VIRTUD, **AVIANCA** QUEDA LIBERADA DE LAS OBLIGACIONES PENSIONALES A SU CARGO Y A FAVOR DE LOS **PENSIONADOS DE AVIANCA** A PARTIR DE LA MENCIONADA FECHA, TODA VEZ QUE ESTAS SE TRANSFIEREN DE FORMA PERMANENTE, DEFINITIVA, TOTAL, INCONDICIONAL E IRREVOCABLE A LA **ASEGURADORA** CON EXCEPCIÓN DE LAS EXCLUSIONES ACORDADAS ENTRE LAS PARTES.

LA **ASEGURADORA** EN VIRTUD DEL PAGO DE LA PRIMA, ASUME TODOS LOS RIESGOS INHERENTES A LA CONMUTACIÓN PENSIONAL COMO SON:

- 1.1. RIESGOS FINANCIEROS Y DE EXTRALONGEVIDAD.
- 1.2. RIESGO LEGAL, ESTO ES, CUALQUIER MODIFICACIÓN EN LAS NORMAS JURÍDICAS QUE LES SEAN APLICABLES A LAS OBLIGACIONES PENSIONALES CONMUTADAS, SIN IMPORTAR SU FORMA, NATURALEZA, NIVEL JERÁRQUICO, SEAN LEYES, NORMAS O REGLAMENTOS EMANADOS DE CUALQUIER AUTORIDAD, SENTENCIAS INTER-PARTES O *ERGA OMNES*, AUTOS, ASÍ COMO AMPLIACIÓN DEL ALCANCE DE LAS NORMAS VIGENTES O QUE SE EXPIDAN CON POSTERIORIDAD, EN RAZÓN DE SU INTERPRETACIÓN POR PARTE DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS O JUDICIALES MEDIANTE JURISPRUDENCIAS O DECISIONES DE ÍNDOLE JUDICIAL O ADMINISTRATIVO, SEA CUAL FUERE EL TIPO DE PROCESO O TRÁMITE EN EL QUE SE PROFIERAN, MEDIANTE LAS CUALES SE CONFIERA, ESTABLEZCA O DECLARE CUALQUIER DERECHO A FAVOR DE TODOS O ALGUNOS DE LOS **PENSIONADOS DE AVIANCA** POR SU CONDICIÓN DE TAL.
- 1.3. RIESGO JUDICIAL. ESTO ES EL DERIVADO DE ACCIONES JUDICIALES ACTUALES O FUTURAS INSTAURADAS POR LOS **PENSIONADOS DE AVIANCA** CON RELACIÓN A SU PENSIÓN. **AVIANCA** Y LA **ASEGURADORA** HAN IDENTIFICADO ALGUNAS ACCIONES JUDICIALES QUE ESTAN EN CURSO A LA FECHA EN QUE SE HACE EFECTIVA LA CONMUTACION LAS CUALES SE DETALLAN EN EL ANEXO NO. 2. EN AQUELLAS ACCIONES JUDICIALES POR CONCEPTOS QUE DEN DERECHO AL PAGO DE PRIMAS ADICIONALES, LA **ASEGURADORA** TENDRÁ DERECHO A DICHAS PRIMAS ADICIONALES UN VEZ SE CAUSEN CONFORME AL NUMERAL

Rentas Vitalicias

3 DE ESTE CAPITULO I. AMBAS PARTES ACORDARÁN EL PROCEDIMIENTO DE MANEJO DE LAS ACCIONES JUDICIALES, GARANTIZANDO QUE LA **ASEGURADORA** SE HARÁ CARGO DE SU MANEJO Y DEFENSA, CON EXCEPCIÓN DE LAS ACCIONES JUDICIALES POR CONCEPTOS QUE PUEDAN GENERAR PRIMA ADICIONAL CONFORME A LO PREVISTO EN EL NUMERAL 3 DEL PRESENTE CAPITULO I, CUYO MANEJO Y DEFENSA ESTARÁ A CARGO DE **AVIANCA**. NINGUNA DE LAS PARTES PODRÁ DESISTIR O CONCILIAR UNA ACCION JUDICIAL SIN EL CONSENTIMIENTO DE LA OTRA.

- 1.4. CUALQUIER OTRO RIESGO QUE PUEDA ALTERAR LAS PRESTACIONES A FAVOR DE LOS **PENSIONADOS DE AVIANCA**.

AVIANCA QUEDA POR ENDE LIBERADA DE MANERA TOTAL Y DEFINITIVA DE CUALQUIER OBLIGACIÓN O RECLAMACIÓN FUTURA RELACIONADA CON EL PAGO DE DICHAS PENSIONES, SEGÚN LO PREVISTO EN EL PRESENTE CONTRATO, CON EXCEPCION DE LAS EXCLUSIONES ACORDADAS ENTRE LAS PARTES.

LA **ASEGURADORA** MANTENDRÁ INDEMNEMENTO AL **ASEGURADO**, FRENTE A CUALQUIER ACCIÓN O RECLAMACIÓN QUE, NO OBSTANTE LA CONMUTACIÓN QUE AQUÍ SE ACUERDA, PUDIERE SER DIRIGIDA POR LOS **PENSIONADOS DE AVIANCA** EN CONTRA DE **AVIANCA**.

2. AMPAROS INDIVIDUALES.

SON LOS AMPAROS QUE EN VIRTUD DE ESTE CONTRATO DE SEGURO OTORGA LA **ASEGURADORA** A CADA UNO DE LOS **PENSIONADOS DE AVIANCA**, A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE HAGA EFECTIVA LA CONMUTACION, A SABER:

- 2.1. LA **ASEGURADORA** PAGARÁ A CADA **PENSIONADO DE AVIANCA** EL DÍA 20 DE CADA MES Y A PARTIR DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2008, SIEMPRE QUE TENGA DERECHO, CATORCE (14) MESADAS AL AÑO, 1 POR MES Y UNA ADICIONAL EN LOS MESES DE JUNIO Y DICIEMBRE, BIEN SEA A TRAVES DE TRANSFERENCIA ELECTRONICA O CON CHEQUE, DE ACUERDO CON LA SOLICITUD DEL PENSIONADO.
- 2.2. LA **ASEGURADORA** PAGARÁ AUXILIO FUNERARIO AL FALLECIMIENTO DEL **PENSIONADO DE AVIANCA** EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 86 DE LA LEY 100 DE 1993 O CUALQUIER DISPOSICIÓN -NORMATIVA O INTERPRETACIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA QUE LO MODIFIQUE O SUSTITUYA.

Rentas Vitalicias

- 2.3. LA **ASEGURADORA** PAGARÁ A LOS **PENSIONADOS DE AVIANCA**, CUALQUIER VALOR ADICIONAL AL QUE HAYA LUGAR, POR VIRTUD DE MODIFICACIONES DE NORMAS LEGALES O DECISIONES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, SEGÚN LO DESCRITO EN LOS AMPAROS DE ESTE CONTRATO.
- 2.4. LA **ASEGURADORA** ACTUALIZARÁ EL VALOR DE LAS MESADAS DE LAS PENSIONES PLENAS CON EL INCREMENTO DEL IPC CERTIFICADO POR EL DANE PARA EL AÑO INMEDIATAMENTE ANTERIOR O CON EL INCREMENTO DEL SALARIO MÍNIMO CUANDO EL MONTO DE LA MESADA SEA IGUAL AL SALARIO MÍNIMO LEGAL VIGENTE, O DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 14 DE LA LEY 100 DE 1993 O CUALQUIER DISPOSICIÓN NORMATIVA O INTERPRETACIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA QUE LO MODIFIQUE O SUSTITUYA.
- 2.5. LA **ASEGURADORA** AJUSTARÁ ANUALMENTE LAS MESADAS DE LAS PENSIONES COMPARTIDAS CON EL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES - ISS (ISS), CON BASE EN EL IPC (O SEGÚN ORDENEN DE TIEMPO EN TIEMPO LAS NORMAS JURÍDICAS O SU INTERPRETACIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA), INDEPENDIENTE DEL MONTO DE DICHAS MESADAS.
- 2.6. LA **ASEGURADORA** PAGARÁ LA MESADA CATORCE (14) A LOS **PENSIONADOS DE AVIANCA** QUE EN EL FUTURO TENGAN DERECHO A ESTA, RESPECTO DE LAS PENSIONES QUE AL MOMENTO DE REALIZADA LA COMMUTACION TENGAN EL CARÁCTER DE PENSIONES EN EXPECTATIVA DE SER COMPARTIDAS CON EL INSTITUTO DE SEGURO SOCIAL.
- 2.7. LA **ASEGURADORA** EFECTUARÁ EL APOORTE CORRESPONDIENTE A LA EPS DONDE CADA **PENSIONADO DE AVIANCA** SE ENCUENTRE AFILIADO, DE ACUERDO CON EL PORCENTAJE VIGENTE, DESCONTÁNDOLO EN SU TOTALIDAD DE SU RESPECTIVA MESADA. ESTE DESCUENTO SE EFECTUARÁ TAMBIÉN PARA LOS CASOS DE PENSIÓN COMPARTIDA CON EL ISS, SEGÚN LO DISPUESTO EN EL DECRETO 806 DE 1998 O CUALQUIER DISPOSICIÓN NORMATIVA O INTERPRETACIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA QUE LO MODIFIQUE O SUSTITUYA. IGUALMENTE LA ASEGURADORA EFECTUARA EL APOORTE CORRESPONDIENTE A PENSIONES POR LOS PENSIONADOS TEMPORALES SUCEPTIBLES A SER COMPARTIDOS, EN NINGUN CASO ESTE VALOR SE PODRÁ DESCONTAR DE LA MESADA PENSIONAL DE LOS RESPECTIVOS JUBILADOS.

Rentas Vitalicias

- 2.8. LA **ASEGURADORA** REALIZARÁ LOS DESCUENTOS PERMITIDOS A LAS MESADAS PENSIONALES PREVISTOS EN LAS LEYES APLICABLES O CUALQUIER DISPOSICIÓN NORMATIVA O INTERPRETACIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA QUE LO MODIFIQUE O SUSTITUYA. SIN EMBARGO, NI LA **ASEGURADORA**, NI **AVIANCA** ASUMEN NINGUNA RESPONSABILIDAD POR ERRORES U OMISIONES DE TERCEROS EN RELACION CON LA INFORMACION QUE REPORTEN PARA EFECTO DE LOS DESCUENTOS A SER REALIZADOS. EN TAL CASO EL RESPECTIVO **PENSIONADO DE AVIANCA** DEBERÁ CONCILIAR CON EL BENEFICIARIO DEL DESCUENTO LA DIFERENCIA ORIGINADA POR EL ERROR O LA OMISION.
- 2.9. LA **ASEGURADORA** PAGARÁ EN LOS CASOS DE SUSTITUCIÓN PENSIONAL DE VEJEZ O INVALIDEZ DONDE EXISTAN BENEFICIARIOS DE PENSIÓN, EL 100% DE LA PENSIÓN QUE VENÍA RECIBIENDO EL **PENSIONADO DE AVIANCA**, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 46 Y 48 DE LA LEY 100 DE 1993, MODIFICADOS POR LA LEY 797 DE 2003, O CUALQUIER DISPOSICIÓN NORMATIVA O INTERPRETACIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA QUE LOS MODIFIQUE O SUSTITUYA.
- 2.10. LA **ASEGURADORA** ASUMIRÁ EL MANEJO DE LA RELACIÓN CON LOS **PENSIONADOS DE AVIANCA** Y EN TAL VIRTUD ATENDERÁ Y DARÁ RESPUESTA OPORTUNA A TODAS LAS INQUIETUDES, PETICIONES DE INFORMACIÓN, ACLARACIONES, ETC., QUE FUEREN FORMULADAS POR ÉSTOS.

3. PAGOS DE PRIMA ADICIONAL.

Las partes acuerdan que **AVIANCA** reconocerá a la **ASEGURADORA** como PRIMA ADICIONAL, las sumas que la **ASEGURADORA** deba pagar a los **PENSIONADOS DE AVIANCA**, cuando una decisión judicial que se encuentre debidamente ejecutoriada le ordene a la **ASEGURADORA** pagar por los siguientes conceptos:

- Ajustes de mesadas resultantes de la indexación de la primera mesada pensional. Para efectos de claridad, las partes de común acuerdo aceptan expresamente que no habrá lugar a prima adicional cuando se trate de ajustes de la primera mesada originados en casos diferentes a la indexación.
- Ajustes de mesadas, originados por la compatibilidad de pensiones extralegales reconocidas por **AVIANCA** antes del 17 de octubre de 1985,

Rentas Vitalicias

con pensiones de vejez reconocidas por el Instituto de Seguros Sociales - ISS (pensión simultánea entre **AVIANCA** y el ISS);

- Pago de la mesada catorce (14) de los **PENSIONADOS DE AVIANCA** con pensión compartida consolidada con el Instituto de Seguros Sociales - ISS, que a la fecha del presente Contrato tengan derecho a dicha mesada.
- Jubilaciones de **PENSIONADOS DE AVIANCA** que a la fecha del presente Contrato se asumen como jubilados temporales, a quienes en el futuro el Sistema General De Pensiones no les reconozca la calidad de pensionados y deban ser asumidos por la **ASEGURADORA** como pensionados de renta vitalicia.

Para que **AVIANCA** reconozca a la **ASEGURADORA** la prima adicional originada en los anteriores conceptos, será indispensable que su pago por la **ASEGURADORA** haya sido ordenado en una decisión judicial que se encuentre debidamente ejecutoriada, a menos que **AVIANCA** acepte expresamente y por escrito, que se efectúe el pago sin necesidad de la mencionada decisión judicial ejecutoriada.

En cualquier momento, **AVIANCA** podrá solicitar a la **ASEGURADORA** la terminación anticipada de un proceso judicial en que se debata el pago de los anteriores valores o la aplicación de una solución alternativa de conflictos tales como, a título simplemente ilustrativo, transacción, conciliación u otros medios similares de terminación anticipada del proceso, en los cuales no se surtan todas las instancias y recursos legales (una "Conciliación"). En todo caso, la Conciliación solo dará lugar a que **AVIANCA** reconozca estos valores a la **ASEGURADORA**, cuando el acuerdo en la respectiva Conciliación haya sido previa y expresamente aprobado por **AVIANCA**.

El monto que **AVIANCA** reconocerá a la **ASEGURADORA**, será el que disponga la decisión judicial ejecutoriada. En caso que la decisión judicial no liquide el monto, éste se determinará por la **ASEGURADORA**, previa revisión de **AVIANCA**, utilizando los mismos parámetros técnicos que se emplearon al momento de la valoración del pasivo pensional para efectos de su conmutación, lo que significa que se empleará la misma tabla de mortalidad y la misma tasa de interés con que se descontaron los flujos; sin embargo, al momento de efectuarse el nuevo cálculo por cualquiera de los conceptos anteriormente mencionados, se tomarán las edades y la composición familiar que existan al momento de hacerse el cálculo respectivo. Para efectos de la revisión de **AVIANCA**, la **ASEGURADORA** le dará traslado por diez (10) días hábiles, sin que este plazo afecte los términos que existan para cumplimiento de la decisión judicial. Vencido el plazo del traslado sin que **AVIANCA** haya dado respuesta, se entenderá que está de acuerdo con el monto y su forma de cálculo por la **ASEGURADORA**.

Rentas Vitalicias

Una vez quede ejecutoriada una sentencia o sea definitivo el acuerdo en una Conciliación, la **ASEGURADORA** elevará ante **AVIANCA** la solicitud de pago correspondiente, para lo cual **AVIANCA** se compromete a efectuar el pago dentro del mes siguiente a la solicitud. En caso de no pago por parte de **AVIANCA** de la prima en los términos anteriormente mencionados, las Partes reconocen que el presente contrato presta mérito ejecutivo.

4. EXCLUSIONES.

NO OBSTANTE QUE LA **ASEGURADORA** ASUME INTEGRAMENTE EL CARÁCTER IMPERATIVO DE LAS OBLIGACIONES PENSIONALES QUE **AVIANCA** TRANSFIERE, LAS CUALES SE RIGEN EN SU TOTALIDAD POR LEYES, DECRETOS Y PRONUNCIAMIENTOS JURISPRUDENCIALES Y ADMINISTRATIVOS, SE PACTAN LAS SIGUIENTES EXCLUSIONES:

- Los valores para el pago de títulos o bonos pensionales de **PENSIONADOS DE AVIANCA**, que a la fecha del presente contrato estén a cargo de **AVIANCA**;
- Los valores para el pago de cualquier beneficio extralegal de tipo convencional a que tengan derecho los **PENSIONADOS DE AVIANCA**. El beneficio extralegal de suministro de tiquetes aéreos, único beneficio extralegal que existe a favor de los **PENSIONADOS DE AVIANCA**, se seguirá pagando directamente por **AVIANCA**, en los términos que dispongan las convenciones correspondientes.

CAPÍTULO 2. OTRAS OBLIGACIONES DE LA ASEGURADORA:

Además de la obligación de pagar las pensiones a los **PENSIONADOS DE AVIANCA**, en las condiciones establecidas en este contrato y de las demás obligaciones en él pactadas, la **ASEGURADORA** se obliga a:

- 2.1. Expedir y entregar oportunamente los certificados individuales de cobertura de renta vitalicia con los amparos otorgados en el presente contrato, a cada uno de los **PENSIONADOS DE AVIANCA**.
- 2.2. Entregar periódicamente a **AVIANCA** las novedades en la nómina de **PENSIONADOS DE AVIANCA**, para que esta pueda administrar adecuadamente el beneficio extralegal de suministro de tiquetes aéreos, único beneficio extralegal que existe a favor de los **PENSIONADOS DE AVIANCA**, en los términos que los otorgaron las convenciones, y que siguen a cargo de **AVIANCA**.

Rentas Vitalicias

CAPITULO 3. CARACTERISTICAS DEL RIESGO:

Por tratarse de un seguro de personas que ampara su supervivencia, no resultan aplicables a este contrato las normas relativas a la agravación del estado del riesgo, ni las obligaciones relativas a su conservación.

CAPITULO 4. DEFINICIONES:

- 4.1. **CONMUTACIÓN PENSIONAL:** Mecanismo de normalización pensional de carácter legal adoptado por **AVIANCA**, con el fin de trasladar a la **ASEGURADORA** la totalidad de las obligaciones pensionales de los **PENSIONADOS DE AVIANCA** que tiene a su cargo y de los riesgos derivados de las mismas.
- 4.2. **CONTRATO DE CONMUTACIÓN PENSIONAL:** Contrato de seguro celebrado entre **AVIANCA** y la **ASEGURADORA**, en virtud del cual esta última asume de forma permanente, total, incondicional e irrevocable, el riesgo de pago de las obligaciones pensionales de los **PENSIONADOS DE AVIANCA** que en la actualidad se encuentran a cargo de **AVIANCA**. El contrato se celebra bajo el ramo de pensiones con conmutación pensional, de conformidad con lo dispuesto en la Circular Básica Jurídica Título VI, Capítulo 2, numeral 3.7., modificado por la Circular Externa 052 de 2002.
- 4.3. **ASEGURADORA:** ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A., que se encuentra facultada para explotar el ramo de Pensiones con Conmutación Pensional, de conformidad con lo dispuesto en la circular externa 007 de 1995, título VI, capítulo 2, numeral 3.7., modificado por la Circular Externa 052 de 2002.
- 4.4. **TOMADOR Y ASEGURADO:** **AVIANCA** en su carácter de sociedad a cargo de las pensiones, quien transfiere a la **ASEGURADORA** los riesgos asociados al pago de las pensiones originadas en su relación laboral con las personas indicadas en el Anexo No 1.
- 4.5. **PENSIONADOS DE AVIANCA:** Para los efectos del presente contrato son los trabajadores jubilados de **AVIANCA** y sus sobrevivientes con derecho a pensión, sea que tengan tal carácter actualmente o lo adquieran en el futuro y que se listan en el Anexo No 1. 
- 4.6. **CERTIFICADOS INDIVIDUALES DE COBERTURA:** Es el certificado que la **ASEGURADORA** expedirá a cada uno de los **PENSIONADOS DE AVIANCA**, en el que se identifique de forma precisa a cada **PENSIONADO DE AVIANCA**, así como la indicación de que recibirá una RENTA VITALICIA INMEDIATA sin que se requiera de su parte pago de prima alguna y que, en virtud de la conmutación pensional efectuada, se 

Rentas Vitalicias

extinguen las obligaciones pensionales a cargo de **AVIANCA**, las cuales son asumidas en su totalidad por la **ASEGURADORA** salvo por lo contemplado en este contrato. En cada certificado de cobertura se indicará que el beneficiario es el **PENSIONADO DE AVIANCA** durante su vida y el o (los) sobreviviente(s) con derecho a pensión, según lo establecido en la ley.

- 4.7. **RENDA VITALICIA INMEDIATA:** Modalidad de pensión mediante la cual los **PENSIONADOS DE AVIANCA** reciben de la **ASEGURADORA** el pago de una renta mensual, por el monto que determine la ley, hasta su fallecimiento y el pago de pensiones de sobrevivientes en favor de sus sobrevivientes con derecho a pensión, por el tiempo y monto que determine la ley.
- 4.8. **BENEFICIARIOS DE LA PENSION:** Son las personas a quienes la legislación atribuye la calidad de beneficiarios o sobrevivientes de los **PENSIONADOS DE AVIANCA**.

CAPÍTULO 5. VERIFICACIÓN DE LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE DETERMINAN EL ESTADO Y DIMENSIÓN DEL RIESGO:

- 5.1. De modo previo a la celebración del presente contrato, la **ASEGURADORA** ha realizado un proceso de "debida diligencia" mediante el cual ha verificado de forma íntegra la información relevante relacionada con los **PENSIONADOS DE AVIANCA** y su grupo familiar, así como toda la información adicional que estimó pertinente para efectos de adquirir el adecuado conocimiento de los hechos y circunstancias que determinan el estado del riesgo que **AVIANCA** traslada mediante este contrato, y que permitieron a la **ASEGURADORA** fijar el valor de la prima.
- 5.2. La **ASEGURADORA** declara que **AVIANCA** puso a su disposición durante la etapa precontractual toda la información que le solicitó. La totalidad de la información que la **ASEGURADORA** validó incluye los documentos que soportan la base de datos utilizada por la **ASEGURADORA** para definir la prima única, así como los procesos judiciales que se detallan en el Anexo No. 2 de éste contrato. Por otro lado, **AVIANCA** declara expresamente que la hoja de vida de cada **PENSIONADO DE AVIANCA**, es información que reposa en poder de **AVIANCA**, quien deberá mantenerla a disposición de la **ASEGURADORA** para que ésta pueda tramitar, dar solución o aclarar cualquier situación que se presente.
- 5.3. Dado que la **ASEGURADORA** prescindió de solicitar una declaración de asegurabilidad, a través de cuestionario o en forma espontánea, por haber acometido en forma directa la verificación de la información necesaria para precisar los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, las partes declaran que no resulta aplicable lo establecido en el artículo

Rentas Vitalicias

1.058 del Código de Comercio respecto de la nulidad del seguro por reticencia, o su reducción por error inculpable al tomador. No obstante lo anterior, las partes de común acuerdo aceptan expresamente que lo dispuesto en este numeral no afecta ni resta validez a lo establecido en la cláusula 3 de éste contrato, denominada **PAGO DE PRIMA ADICIONAL**.

La información que **AVIANCA** puso a disposición de la **ASEGURADORA** se confirmará con cada **PENSIONADO DE AVIANCA** a más tardar el 31 de mayo de 2009, fecha para la cual se habrá citado a todos los **PENSIONADOS DE AVIANCA** en las instalaciones que la **ASEGURADORA** estipule, para la firma de los Certificados Individuales de Cobertura. En caso de no poder validarse información debido a la inasistencia de algunos **PENSIONADOS DE AVIANCA**, se extenderá el plazo de validación hasta el día 30 de junio de 2009. El procedimiento para los casos faltantes, si los hubiere en esa fecha, será acordado entre las Partes.

En caso de que en este período o en sus prórrogas, se encontrasen inconsistencias entre la información que **AVIANCA** puso a disposición de la **ASEGURADORA** y la información suministrada por los **PENSIONADOS DE AVIANCA**, se determinará la información real y con base en esta se hará el recálculo necesario frente al valor estimado, imputándose a **AVIANCA** o a la **ASEGURADORA**, según sea el caso, el reajuste requerido.

Parágrafo. Durante el mencionado período de confirmación de información o de sus prórrogas, **AVIANCA** y la **ASEGURADORA** completarán la lista de las acciones judiciales instauradas por los **PENSIONADOS DE AVIANCA** que se encuentren en curso y la **ASEGURADORA** indicará a **AVIANCA** el monto a pagar para que asuma el riesgo asociado a las acciones judiciales adicionales a las detalladas en el Anexo No. 2, el cual se determinará utilizando los mismos parámetros técnicos que se emplearon para la valoración de los procesos de las acciones judiciales el Anexo No. 2. **AVIANCA** podrá decidir pagar dicho monto o asumir el riesgo de manejo de las demandas hasta obtención de una decisión judicial debidamente ejecutoriada. Si dicha decisión judicial es desfavorable, **AVIANCA** y la **ASEGURADORA** acordarán la prima adicional de conmutación respectiva. P

CAPÍTULO 6. PRIMA ÚNICA:

Como contraprestación por los riesgos que asume, la **ASEGURADORA** recibirá a título de PRIMA ÚNICA, la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$367.724.974.378,00). Esta suma será pagada por una sola vez por **AVIANCA** en el plazo establecido, razón por la cual no le corresponderá a los **PENSIONADOS DE AVIANCA** asumir ningún costo. P

Rentas Vitalicias

El valor de la PRIMA ÚNICA deberá ser consignado en la cuenta corriente del Banco Santander número 039211958 a nombre de la **ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A. - NIT 860027404-1**, el 30 de diciembre de 2008.

No obstante el pago de la PRIMA ÚNICA, **AVIANCA** estará obligada al pago de la PRIMA ADICIONAL que resulte de aplicar los supuestos previstos en el numeral 3 del Capítulo Primero del presente Contrato.

En el evento en que se origine un AJUSTE conforme al inciso final del Capítulo Quinto, la **ASEGURADORA** o **AVIANCA**, según el caso, realizarán la transferencia de dicho monto a más tardar el quinto (5°) día hábil siguiente al mes en que se efectúe el reajuste.

De conformidad con el artículo 1.068 del Código de Comercio, la mora en el pago de la PRIMA ÚNICA producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la celebración del contrato.

Parágrafo. De conformidad con el artículo 135 inciso 4 de la Ley 100 de 1993, el presente documento estará exento del impuesto de timbre.

CAPÍTULO 7. IRREVOCABILIDAD.

El presente contrato y los certificados individuales que se expiden con base en el mismo no podrán ser revocados por la **ASEGURADORA** en ningún evento.

CAPÍTULO 8. VIGENCIA:

Este contrato estará vigente desde su firma y mientras subsistan derechos a favor de los **PENSIONADOS DE AVIANCA** o contingencias derivadas del pago de las pensiones conmutadas. 

Los amparos individuales contenidos en cada certificado individual de cobertura, estarán vigentes desde su fecha de expedición y permanecerán vigentes hasta la muerte del último **PENSIONADO DE AVIANCA** o hasta que cese el derecho del último de sus sobrevivientes con derecho a pensión si los hubiere, o hasta que se elimine cualquier contingencia derivada del pago de la pensión conmutada, lo que ocurra mas tarde. Las disposiciones contenidas en el presente Contrato prevalecerán sobre todas aquellas contenidas en cualquier otro documento suscrito entre las partes o en certificado individual de cobertura que le sean contrarias. 

CAPÍTULO 9. NO RENUNCIA A DERECHOS:

Rentas Vitalicias

La ausencia de reclamos por el incumplimiento de cualquier disposición del presente contrato o de los certificados que se expiden con base en él, no constituye una renuncia a los derechos que éste confiere, ni puede servir como fundamento para asumir el otorgamiento de plazos de gracia o la autorización de incumplimientos de otras disposiciones.

CAPÍTULO 10. LEGISLACIÓN APLICABLE:

Este contrato se registrará, se interpretará y se ejecutará de conformidad con las leyes de la República de Colombia y en particular, por aquellas relacionadas con las pensiones, la normalización pensional en su modalidad de conmutación con aseguradoras.

CAPÍTULO 11. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

Toda controversia que surja entre las partes de este contrato, es decir **AVIANCA** y la **ASEGURADORA**, por la celebración, ejecución, terminación, interpretación o cumplimiento del presente Contrato se resolverá entre las partes en primera instancia a través de arreglo directo. Ocurrido un hecho que origine una controversia, cualquiera de las Partes podrá tomar la iniciativa de enviar a la otra Parte, a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes, un aviso de inicio de la etapa de arreglo directo. Si pasado un (1) mes calendario a partir del aviso de inicio de la etapa de arreglo directo o contado a partir del día en que se dio origen al hecho que causó la controversia si no hubo tal aviso, no se ha podido solucionar la controversia, cualquiera de las Partes será libre de acudir a un Tribunal de Arbitramento, que se sujetará al reglamento del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, de acuerdo con las siguientes reglas: (a) El Tribunal estará integrado por tres (3) árbitros designados por las partes de común acuerdo. En caso de que no fuere posible, los árbitros serán designados por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, a solicitud de cualquiera de las partes; (b) El Tribunal decidirá en derecho; (c) El término de duración del proceso será de doce (12) meses contado a partir de la primera audiencia de trámite; y (d) La sede del Tribunal de Arbitramento será la ciudad de Bogotá, D.C. El Tribunal no será oponible a los conflictos que se presenten entre los **PENSIONADOS DE AVIANCA** y la **ASEGURADORA**, por incumplimiento, ejecución o interpretación de las obligaciones de esta última, salvo que quisiesen acogerse a ella voluntariamente.

Las controversias a las que se refiere este Capítulo no podrán versar sobre obligaciones de pago pendientes, en cuyo caso, la parte acreedora podrá acudir directamente a la jurisdicción ordinaria, sin necesidad de agotar la etapa de arreglo directo.

CAPITULO 12: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES:

Rentas Vitalicias

El domicilio contractual es la ciudad de Bogotá, D.C. y para efectos de notificaciones las mismas se surtirán en las siguientes direcciones (o las que las Partes posteriormente comuniquen por escrito a la otra):

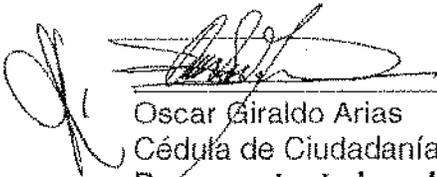
- **AVIANCA:** Avenida Calle 26 No. 92 – 30, Bogotá, D.C.
- La **ASEGURADORA:** Carrera 13 A # 29 – 24, Piso 15, Bogotá, D.C.

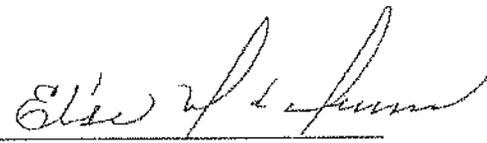
* * *

Leído el presente contrato de seguro, **AVIANCA** y la **ASEGURADORA** asienten expresamente a lo estipulado y firman como aparece, en la ciudad de Bogotá, D.C., República de Colombia, en dos (2) ejemplares del mismo tenor y valor, con destino a cada una, a los treinta (30) días del mes de diciembre de 2008.

Por la **ASEGURADORA**,

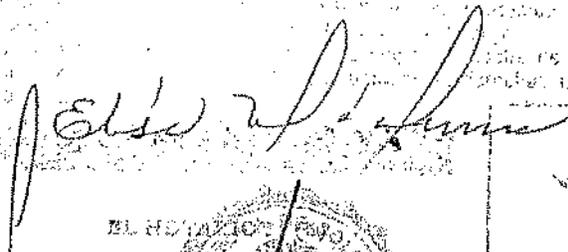
Por **AVIANCA**,


 Oscar Giraldo Arias
 Cédula de Ciudadanía 9.855.5759
Representante Legal
 Aseguradora de Vida Colseguros S.A.


 Elisa Murgas de Moreno
 Cédula de Ciudadanía 41.614.534
Representante Legal
 Aerovías del Continente Americano
 S.A. Avianca

OBLIGACION DE RECONOCIMIENTO CON HUELLA.
 EL NOTARIO SE ENCARGADO
 DEL CIRCULO DE BOGOTA-COLOMBIA
 CERTIFICADA

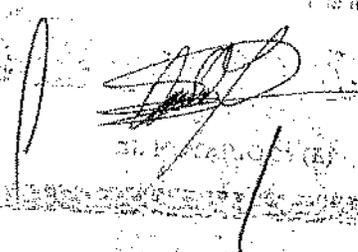
Nombre: Elisa Morgas de Moreno
 CC: 41614531




EL NOTARIO SE ENCARGADO
 DEL CIRCULO DE BOGOTA-COLOMBIA

OBLIGACION DE RECONOCIMIENTO CON HUELLA.
 EL NOTARIO SE ENCARGADO
 DEL CIRCULO DE BOGOTA-COLOMBIA
 CERTIFICADA

Nombre: Oscar Girardo Arias
 CC: 9855 151




EL NOTARIO SE ENCARGADO
 DEL CIRCULO DE BOGOTA-COLOMBIA